FUNDAMENTOS

En el año 2000, la Legislatura de la Provincia de Río Negro, sancionó la ley nº 3475, por la cual implementaba en el ámbito de la provincia, el Registro de Deudores Alimentarios.

La justificación de este proyecto encuentra su razón fundamentalmente, en la falta del cumplimiento de este deber de las y de los progenitores para con sus hijos, esta obligación que alcanza para cubrir las necesidades de subsistencia, habitación, vestuario, y asistencia en las enfermedades, de acuerdo a las condiciones del alimentante Artículo 372, del Código Civil Argentino que expresa "...La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades"... y sus artículos concordantes 267, 374, etc , y es aceptado en la doctrina aunque el citado artículo no lo diga expresamente, que deben considerarse comprendidas las necesidades morales y culturales.

Dicho esto, y en los que aquí nos importa, vemos que aunque parezca mentira y una actitud vergonzante, existen padres y madres que aun pudiendo pagar esta cuota incurren en una gravísima omisión, dejando a sus hijos librados a la suerte del progenitor que tenga la tenencia en ese momento.

Esta situación desgraciadamente es muy común en el mundo de hoy, donde se puede observar permanentemente, el peregrinar de las personas a los edificios de Justicia, tratando de hacer efectiva esta obligación, ya sea "denunciando domicilios de deudores", buscando "pruebas para aseverar ingresos", "denunciando acuerdos homologados que no se cumplen", y hasta tramitando la denuncia penal contemplada en la ley nº 13.944 que comprende el delito de inasistencia familiar, para ver si desde la sanción con la cárcel se logra que quienes abiertamente incumplen comiencen a cumplir.

La efectivización de la cuota alimentaría es una de las grandes preocupaciones de los progenitores de hoy, que si bien surge de la ley, según lo referenciáramos, e incluso se encuentra regulado en la legislación penal, con la norma indicada, no se logra cumplir con su cometido.

Es evidente que las artillerías legales contempladas en las leyes de fondo, en muchos casos no son suficientes, y por eso las provincias implementaron otros elementos para darle respuesta concretas a los ciudadanos que lo están exigiendo. Con la creación del Registro se vienen a reforzar estos conceptos y sumar una herramienta más a las ya existentes en el espectro del derecho.

Y si bien podemos concordar en que no constituye una solución definitiva, y puede ser susceptible de críticas y de una pertinente revisión en el futuro, debemos poner en práctica esta ley y luego, sobre la luz de la experiencia, analizar los aspectos positivos y negativos de la norma en cuestión.

Esta asignatura pendiente debe ser urgentemente subsanada para brindar una herramienta fundamental para aquellos que diariamente conviven con este verdadero drama. Contar con un instrumento más para amparar los derechos de sus hijos que son quienes se ven directamente perjudicados por la violación de este derecho, es una verdadera necesidad.

Y cabe aquí citar que los derechos también están consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial. Crear conciencia y sensibilizar sobre este aspecto es fundamental, son los niños quienes encuentran el beneficio o el perjuicio, por esta situación, es en ellos en quien incide esta indiferencia, negándole el acceso a una mejor calidad de vida que se traduce en alimentación, educación, y salud por destacar los aspectos esenciales que, cuando corremos el velo, esconde esta realidad.

No obstante lo expuesto, tenemos en claro que el Congreso de la Nación tendrá en algún momento de la historia que analizar y producir las modificaciones de las leyes de fondo en esta materia, que si bien no nos es ajeno que han existido iniciativas en este sentido, las mismas han resultado infructuosas.

Creemos entonces que hasta los tanto los tiempos cambien en nuestro Congreso, es nuestra obligación como representante de la ciudadanía rionegrina llevar adelante las estrategias necesarias para resguardar estos los derechos fundamentales.

Por ello.

COAUTORES: Susana Josefina Holgado, Adrián Torres

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la provincia, que se vería con agrado se proceda a dictar en forma urgente la reglamentación y puesta en práctica de la ley n° 3475, que crea el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.